

No utilizar el cinturón de seguridad obligatorio	30,05 €	5.000 pta
No usar casco obligatorio o protección	30,05 €	5.000 pta
Peatones circular por la calzada	30,05 €	5.000 pta
Omitir auxilio en accidente o avería	90,15 €	15.000 pta
Incumplimiento de señales del Agente	30,05 €	5.000 pta
Incumplimiento de las señales de circulación	30,05 €	5.000 pta
Rebasar semáforo con luz roja	30,05 €	5.000 pta
No respetar señales verticales	30,05 €	5.000 pta
No respetar marcas viales	30,05 €	5.000 pta
Alterar el contenido o deteriorar señal de tráfico	90,15 €	15.000 pta

Ampuero, 5 de diciembre de 2001.–El alcalde (ilegible).–El secretario (ilegible).  
01/13369

## AYUNTAMIENTO DE NOJA

*Información pública de la aprobación de los Estatutos del Organismo Autónomo Local para el Servicio Municipal de Cultura y Deporte, bajo la denominación de «Patronato Municipal de Cultura y Deporte de Noja».*

### ESTATUTOS ORGANISMO AUTONOMO LOCAL

#### CAPITULO I - Objeto, Naturaleza y Funciones.

##### Artículo 1.º

El Excmo. Ayuntamiento de Noja, al amparo de lo dispuesto en los artículos 85.3 B de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 85 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, instituye como organismo Autónomo Local el Servicio municipal de Cultura y Deporte, bajo la denominación de "Patronato Municipal de Cultura y Deporte de Noja", entidad de carácter social y sin ánimo de lucro.

No obstante la competencia propia del Ayuntamiento para la creación de este Ente Público, en su funcionamiento podrán admitirse la colaboración de cualesquiera otros organismos públicos y/o privados que lo soliciten.

##### Artículo 2.º

El Patronato tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, y por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, puede recibir, adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, permutar, gravar bienes de todas las clases, celebrar todo género de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, obligarse, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia y organismos y dependencias de la Administración Central, Autónoma, y Municipal y demás Corporaciones y Entidades.

Tiene, asimismo, autonomía administrativa y económica en la medida en que le reconocen las leyes que le son de aplicación y, particularmente, el Reglamento de Servicios de Corporaciones Locales, así como los presentes estatutos.

##### Artículo 3.º

La duración de este patronato será indefinida.

El domicilio del patronato radicará en Centro Playa Dorada, sito en Noja-Cantabria sin perjuicio de que pueda ser trasladado a otro lugar, previo acuerdo de la Junta Rectora y conformidad del Pleno del Ayuntamiento de Noja.

##### Artículo 4.º

El objeto del Organismo cultural, deportivo se dirige a:

1. Fomentar el desarrollo de las actividades culturales y deportivas de la villa de Noja, coordinado todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Entidades respectivas.
2. Encauzar y promover el deporte escolar y de aficionados.
3. Encauzar y promover actividades culturales.
4. Proporcionar a todos los vecinos posibilidades reales de poder acceder a las diversas manifestaciones culturales.
5. Proporcionar a todos los vecinos posibilidades reales de poder practicar las diversas modalidades deportivas, poniendo especial interés en la promoción de la actividad física en adultos (deporte para Todos), como en las manifestaciones de deporte autóctono.

##### Artículo 5.º

Para el cumplimiento de sus fines, el Organismo estará capacitado para el ejercicio de las siguientes actividades:

1. Construir y/o adquirir en propiedad y/o uso de instalaciones culturales y deportivas.
2. Acondicionar, conservar y administrar las instalaciones culturales, deportivas.
3. Coordinar la utilización de dichas instalaciones, así como los programas de actividades culturales y deportivas en el término municipal.
4. Conceder asignaciones para las actividades culturales y deportivas de conformidad con la normativa que apruebe la corporación sobre la base de los criterios previamente formulados por los clubes, asociaciones y entidades a la Junta Rectora.
5. Contratar el personal técnico y administrativo necesario para atender las distintas finalidades del Organismo.
6. Formalizar convenios o contratos, públicos o privados, relativos a actos de adquisición y administración de bienes inmuebles o muebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.
7. Organizar todos los servicios del Organismo.
8. Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas de los organismos públicos y particulares.
9. Formalizar contratos de tesorería y operaciones de préstamo para el cumplimiento óptimo de sus fines y personarse e interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante las autoridades administrativas, gubernativas y jurídicas dentro del ámbito de su actuación.
10. Proceder a la adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase, y su enajenación, cuando sean calificados de excedentes, de desecho o inútiles.

#### CAPITULO II - Gobierno y Administración.

##### Sección 1.ª De los Organos de Gobierno y Administración.

##### Artículo 6.º

El gobierno y Administración del Patronato corresponderán a:

- a) La Junta Rectora.
- b) El Presidente.
- c) El Gerente.

**Artículo 7.º**

La **Junta Rectora** asumirá el gobierno y gestión superior del Patronato de Cultura y Deporte. Será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y estará formada por siete miembros, todos ellos Concejales de los diferentes Grupos, que serán nombrados de forma proporcional a la representación de los mismos en el Ayuntamiento.

**-MIEMBROS CON DERECHO A VOTO.**

\*Presidente: El Alcalde.

\* 6 concejales elegidos por proporcionalidad concreta, surgida de las elecciones locales; será determinada por acuerdo plenario.

**-MIEMBROS SIN DERECHO A VOTO.**

\*El Consejo se dotará de un grupo de expertos técnicos que realizarán labores consultivas.

\*El Gerente.

\*El Secretario.

**Artículo 8.º**

El **vicepresidente** será designado por el Presidente, entre los miembros concejales de la Junta Rectora y cumplirá las funciones a las que se refiere el art. 14.

Los vocales de la Junta Rectora serán nombrados por la Corporación de la siguiente forma:

Los representantes de los grupos políticos que forman el Ayuntamiento, a propuesta de los respectivos portavoces de los citados grupos.

Los vocales - concejales no podrán delegar el cargo en personas que sean Corporativos.

**Artículo 9.º**

El **Secretario de la Junta Rectora**, que será el de la Corporación, asesorará a la Junta siempre que sea requerido para ello, siendo sus funciones fedatarias y de asesoramiento legal teniendo la obligación de asistir a las sesiones de la Junta.

El **Interventor Municipal** ejercerá sus funciones de fiscalización y tutela, pudiendo asistir a las reuniones de la Junta.

**Artículo 10.º**

Todos los cargos de la Junta serán honoríficos y remunerados.

**Artículo 11.º**

Los miembros de la Junta Rectora cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) A petición propia.
- b) Los corporativos, cuando cesen las condiciones que dieron origen a su nombramiento.
- c) Los que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos al verse en los mismos.

En el supuesto de que se produzca una vacante, cualquiera que fuese su causa, se propondrá el nombramiento de nuevo miembro que sustituirá al anterior a todos los efectos, aprobándolo el Pleno Municipal.

**Artículo 12.º**

Corresponderán a la **Junta Rectora** las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las normas de Régimen Interior y los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios y cometidos de cuya gestión estará encargado el Patronato, con arreglo a los preceptos legales que rijan en cada materia, y elevarlos al Ayuntamiento para su aprobación definitiva, sin perjuicio del sometimiento de tales normas o reglamentos a la Autoridad u Organismos a quien en su caso pudiera estar atribuida esta facultad por razón de la materia.
2. Utilizar los bienes adscritos al Patronato y disponer las obras necesarias para su mejora, conservación, entretenimiento y reparación.
3. Contratar obras, servicios, suministros y la adquisición de bienes. La adquisición de bienes a título gratuito cuando lleve aneja alguna condición o modalidad onerosa requerirá la aprobación del ayuntamiento.
4. Proponer al ayuntamiento el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de los bienes a efectos del servicio, correspondiendo al Ayuntamiento la tramitación y aprobación de tales concesiones.
5. Otorgar representaciones y delegaciones para cometidos propios del régimen y administración de los servicios encomendados.
6. Aprobar el proyecto del presupuesto del Patronato para su aprobación por el pleno del Ayuntamiento y desarrollar el mismo en cada ejercicio.
7. Proponer al Ayuntamiento las tasas aplicables a los servicios prestados, a través de la correspondiente Ordenanza fiscal.
8. Formar y aprobar las plantillas de personal de los servicios afectos al Patronato, con fijación de haberes y demás condiciones de empleo, así como efectuar el nombramiento, contratación, corrección, premio y sanción, conforme establezcan las disposiciones legales vigentes y los reglamentos y acuerdos del propio Patronato.
9. El ejercicio de toda clase de acciones de conformidad con la capacidad jurídica establecida en los presentes Estatutos.
10. Formar y mantener el inventario del Patronato con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de bienes de las entidades locales, dando cuenta al ayuntamiento.

11. Nombrar, cesar, y renovar en su caso al Gerente y a los responsables de los servicios dependientes del Patronato, y demás cargos de responsabilidad, con sujeción a las disposiciones legales que incidan sobre la materia.
12. Contratar con profesionales, especialistas, entidades, y en general, con personas físicas o jurídicas, la prestación de servicios personales de toda clase que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
13. Aprobar las bases de actuación, programadas y proyectos referidos al calendario anual de actividades y formalizar al fin de cada ejercicio una memoria de la labor realizada, así como dar cuenta de su gestión económica, trasladando la pertinente documentación al ayuntamiento.
14. Someter a la aprobación del ayuntamiento la modificación de los presentes estatutos.
15. Ejercer las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los fines y el normal funcionamiento de los servicios adscritos al Patronato.
16. Declarar la admisión de abonados y su expulsión cuando sea procedente.
17. Sancionar las faltas cometidas por los usuarios de sus servicios.
18. Tramitar los expedientes disciplinarios al personal adscrito al Patronato y resolverlos en los casos de faltas leves.
19. Aprobar los programas de actuación y sus revisiones anuales.
20. La aprobación de las subvenciones para las entidades, asociaciones y clubes del municipio, así como a todo tipo de actuaciones puntuales y certámenes, previa consignación en el presupuesto anual.
21. Proponer sustituto en caso de necesidad de aplicar el Art. 11.

#### Artículo 13.º

Corresponde al **Presidente** del Patronato las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de su junta, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.
- b) Ostentar la representación legal del Patronato ante cualquier juzgado, Tribunal, Autoridad, Corporación y Organismo.
- c) La superior inspección y dirección del servicio.
- d) Dictar las disposiciones precisas para la ejecución de los acuerdos de la Junta.
- e) Desempeñar la jefatura superior del personal.
- f) Elaborar el proyecto del Presupuesto asistido por el Gerente.
- g) La ordenación de pagos de conformidad con lo establecido en artículo 436 del R.D. Legislativo 781/86.
- h) La firma de cuantos actos y documentos impliquen obligaciones para el Patronato.
- i) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en los casos de urgencia, dando cuenta a la Junta Rectora en su primera reunión.
- j) Contratar obras, servicios y suministros hasta la cuantía máxima que la Junta Rectora le autorice.

k) Adoptar las medidas de carácter urgente, cuando las circunstancias impidan convocar la Junta Rectora por su gravedad, dando cuenta a la misma.

l) Cualquier otra función que le confiera la Junta Rectora.

m) Rendir cuenta General del Presupuesto y la cuenta de administración del patrimonio.

#### Artículo 14.º

El **vicepresidente** sustituirá al presidente del patronato y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que, por escrito, y dando cuenta a la junta rectora le delegue el presidente.

#### Artículo 15.º

Serán funciones del **Gerente**:

1. Asesorar a la junta rectora.
2. Asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.
3. Preparar los asuntos que hayan de servir al presidente para formar el orden del día de cada convocatoria.
4. Desarrollar la gestión económica con arreglo al presupuesto aprobado y las bases establecidas.
5. Fiscalizar la gestión económica del servicio y dirigir la contabilidad de dicha gestión.
6. El manejo y custodia de los fondos y valores del servicio, comprendiendo los bienes inventariados.
7. La rendición de las cuentas de caudales y recaudación.
8. Cumplir los acuerdos y resoluciones de la junta rectora y de su presidente.
9. La elaboración del reglamento de servicios y de régimen interior.
10. Dirigir la administración general.
11. Asegurar el buen funcionamiento del patronato.
12. Dirigir, coordinar e inspeccionar los servicios.
13. Velar por la buena conservación de los bienes adscritos al Patronato.
14. Ejercer la jefatura del personal.
15. Llevar la firma del patronato de la correspondencia de orden interno.
16. Preparar la memoria anual de todo genero de actividades del patronato.
17. Puesta al día y seguimiento de todos los recursos sociales existentes, a nivel institucional y organismo, estudiando y elaborando proyectos de aplicación de los mismos.
18. Planificar y organizar los servicios y prestaciones.
19. Mejorar los servicios existentes y proponer nuevos programas.
20. Coordinación y relación con otros organismos y asociaciones.
21. Las demás funciones que expresamente le confiere la junta rectora y aquellas otras que sean propias de la gerencia o dirección de los servicios encomendados, y no estén expresamente reservados al presidente o a la junta rectora.

**Artículo 16.º**

Al alcalde, como presidente nato de la entidad, le corresponde la superior inspección y dirección del servicio, y en su virtud podrá suspender la ejecución de los acuerdos de la junta cuando:

- a) Sean constitutivos de delito.
- b) Reaigan en asuntos que no sean de su competencia.
- c) Fueren contrarios a los intereses generales del municipio o a las instalaciones deportivas y culturales.
- d) Constituyan infracción manifiesta de las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones del ayuntamiento.

**Sección 2.ª Del régimen de sesiones.****Artículo 17.º**

Las sesiones de la junta rectora podrán ser ordinarias, extraordinarias o urgentes.

Se celebraran en primera o segunda convocatoria.

**Artículo 18.º**

La junta rectora celebrará sesión con carácter ordinario mensualmente, en día y hora fijados por la propia junta en su sesión constitutiva.

Se reunirán con carácter extraordinario cuando el presidente lo crea necesario o a petición de la tercera parte del número legal de miembros con derecho a voz y voto.

**Artículo 19.º**

La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias se cursará con una antelación mínima de 48 horas, de orden del presidente y acompañada del orden del día en el que se fijarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Son sesiones extraordinarias urgentes, las convocadas por el presidente cuando la urgencia de los asuntos o asuntos a tratar no permita convocar la sesión con la antelación mínima de 48 horas. En este caso debe como primer punto del día el pronunciamiento de la junta sobre la urgencia.

**Artículo 20.º**

La junta rectora se constituye válidamente con la asistencia, además del presidente y del secretario, de los siguientes miembros:  
Primera convocatoria: La mitad más uno de sus componentes con derecho a voz y voto.

Segunda convocatoria: media hora después de la anunciada si asisten al menos el presidente y dos vocales.

**Artículo 21.º**

Los acuerdos se adoptarán como regla general por mayoría simple de votos. No obstante será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que integran la junta rectora para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Aprobación del reglamento del servicio y de régimen interior del patronato.
- b) Aprobación de los planes y programas de actuación.
- c) Fijar las tasas por prestación de servicios.
- d) Aprobación de la ordenanza reguladora de concesión de ayudas y subvenciones.

En caso de empate corresponderá al presidente dirimirlo con su voto de calidad, previa la realización de una segunda votación.

**Artículo 22.º**

Solo se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día cuando previamente sean declarados de urgencia, declaración que exigirá la mayoría de los asistentes.

**Artículo 23.º**

Las votaciones de la junta rectora podrán ser ordinarias, nominativas o secretas a petición de cualquier miembro.

No podrán tomar parte en las deliberaciones o acuerdos sobre asuntos en que cualquiera de los miembros tenga interés o afecten de igual modo a sus parientes hasta el primer grado inclusive.

En estos casos el interesado deberá ausentarse mientras se discute y vote el caso.

**Artículo 24.º**

Se llevará un libro de actas donde se recogerán los acuerdos de la junta rectora y en el que se consignará el lugar, día y hora en que comiencen las sesiones, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas en forma resumida y los acuerdos adoptados.

Las actas serán sometidas a su aprobación por la junta rectora y posteriormente, con las rectificaciones que en su caso procediesen, serán autorizadas con la firma del presidente y secretario.

**CAPITULO III - PERSONAL.****Artículo 25.º**

El patronato dispondrá del personal necesario, del que número, categoría y funciones se determinarán en la plantilla formada por la junta rectora y aprobada por el ayuntamiento.

Los sueldos y demás retribuciones se reflejarán en el presupuesto anual del patronato.

**Artículo 26.º**

El personal estará constituido:

- a) Por los funcionarios de carrera o personal laboral de la plantilla del ayuntamiento que sean transferidos al patronato.
- b) Por los funcionarios de carrera o personal laboral de la plantilla del ayuntamiento que temporalmente sean adscritos o comisionados para cubrir determinados puestos del patronato.
- c) Por el personal laboral que el patronato seleccione y contrate para completar su plantilla.

**Artículo 27.º**

El patronato nombrará directamente al personal que, sin ser funcionarios municipales, precise para su propio servicio, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a sus plantillas y mediante la aplicación de los procesos relativos que en cada caso determine la junta rectora. Este personal quedará sometido a las disposiciones laborales y de previsión social.

En ningún supuesto estos nombramientos conferirán ni permitirán adquirir la condición de funcionarios municipales a quienes desempeñen, sin perjuicio de reconocérsele el tiempo como servicio de administración local a los efectos pertinentes.

**CAPITULO IV - BIENES Y MEDIOS ECONOMICOS****Sección 1.ª Del patrimonio.****Artículo 28.º**

El patrimonio del patronato estará integrado por:

- a) Los bienes que el ayuntamiento le adscriba en uso para el cumplimiento de sus fines, conservando el ayuntamiento la propiedad de los mismos.
- b) Los que el patronato adquiera por cualquier título legítimo.

**Artículo 29.**

Los recursos del patronato estarán constituidos por:

- a) Los recursos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio.
- b) Las aportaciones que para este fin figuren consignadas en el presupuesto municipal.
- c) Las subvenciones que puedan obtener de la CEE, del estado, comunidad autónoma y diputación y de otros entes públicos.
- d) Los donativos y legados que otorguen en su favor.
- e) El importe de los anticipos y préstamos que obtenga.
- f) Por cualquier otro recurso que pueda serle atribuido con arreglo a derecho.
- g) Las cantidades que se obtengan por cuotas de los abonados, entradas del público en el recinto, espectáculos que se celebren, cursillos y clases de práctica cultural y deportiva en las condiciones que la junta rectora determine.

h) Importe de los alquileres de las instalaciones.

i) Las tasas y precios públicos cuya imposición proponga y apruebe el Ayuntamiento, para los servicios del Patronato.

**Artículo 30.º**

La hacienda del organismo responderá de las obligaciones y deudas contraídas, sin que tal responsabilidad alcance al patrimonio a que se refiere el artículo 28.

**Artículo 31.º**

Los ingresos que se obtengan se destinarán a cubrir los gastos y el fondo de reserva y el remanente, si los hubiera, se destinarán íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones y servicios, cubriendo los objetivos del organismo.

**Sección 2. Del presupuesto.****Artículo 32.º**

El presupuesto del patronato para el ejercicio económico será coincidente con el ayuntamiento, será nutrido con los ingresos previstos y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y 443 y siguientes del R.D. Legislativo 781/86.

El proyecto del presupuesto será formado por el presidente asistido por el gerente y el interventor municipal aprobado por la junta rectora.

Dicho proyecto será elevado al pleno del ayuntamiento para su aprobación y posterior tramitación.

**Artículo 33.º**

Antes del 1 de Marzo de cada año la junta rectora someterá al ayuntamiento, para su aprobación, la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Asimismo, antes del 15 de Mayo, presentará las cuentas generales y de administración del patrimonio correspondientes también al ejercicio anterior.

**Sección 3.ª Depósitos de fondo.****Artículo 34.º**

Los fondos del patronato serán custodiados por el tesorero del ayuntamiento, bien directamente en la caja de la entidad o en las cuentas corrientes bancarias debidamente intervenidas y abiertas a nombre del patronato, adaptándose a todo aquello que prescribe la vigente normativa sobre la materia.

**Sección 4.ª Intervención y contabilidad.****Artículo 35.º**

Las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica - financiera y presupuestaria serán desempeñadas por el gerente, en calidad de interventor delegado, todo ello bajo la supervisión del interventor de fondos de la corporación.

**Artículo 36.º**

La contabilidad se desarrollará en forma que permita el estudio del coste y rendimiento de los servicios, con sujeción a la legislación vigente y adaptándose a la estructura de la contabilidad municipal.

**CAPITULO V - FACULTADES DE INTERVENCION Y TUTELA DEL AYUNTAMIENTO****Artículo 37.º**

La función directora del patronato corresponderá al ayuntamiento que la ejercerá mediante sus órganos competenciales, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 22.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1. Las facultades tutelares abarcarán:

- a) El plan de actuación del patronato y sus posibles modificaciones.
- b) La plantilla del personal y sus retribuciones.
- c) Los reglamentos de servicios y de régimen interior.
- d) El presupuesto del patronato.
- e) Las cuentas anuales.
- f) La enajenación, cesión o gravamen de los bienes adquiridos por el patronato.
- g) La determinación de los actos de gestión.
- h) La apelación al crédito público y la emisión de obligaciones.
- i) Las tasas y derechos que se cobren a los usuarios.
- j) La normativa que ha de regir la concesión de subvenciones.

2. - El conocimiento de:

- a) Los ordenes del día de la junta rectora.
- b) Los acuerdos de la junta rectora.
- c) El balance de ejecución del presupuesto correspondiente a cada trimestre natural y que deberá ser elevado a la intervención municipal antes del 31 del mes siguiente en cada uno de dichos periodos.

**CAPITULO VI - REGIMEN JURIDICO**

**Artículo 38.º** La actuación del patronato se regirá por las disposiciones de procedimiento administrativo y de régimen jurídico de las corporaciones locales.

**Artículo 39.º**

Contra los actos de ejecución y gestión dictados por el presidente y el gerente de la fundación cabrán los recursos previstos en las normas legales que regulan el funcionamiento de los mismo y, en su defecto, cabrá recurso de alzada o reclamación previa al ejercicio de acciones civiles y laborales ante la junta rectora del patronato, siguiéndose después las actuaciones ante los tribunales de la jurisdicción a que corresponda la materia debatida.

**Artículo 40.º**

Contra los acuerdos de la junta cabrá recurso de alzada o reclamación previa al ejercicio de acciones civiles y laborales ante el pleno del ayuntamiento de Noja, cuya resolución pondrá fin al procedimiento administrativo que podrá ser objeto de impugnación ante los tribunales de la jurisdicción correspondiente.

**Artículo 41.º**

El ayuntamiento podrá, por propia iniciativa o a instancia de la junta, y previos los trámites requeridos para su aprobación, modificar estos estatutos.

**Artículo 42.º**

Las relaciones entre el organismo y el ayuntamiento se efectuarán a través del presidente de la junta rectora.

**CAPITULO VII - REGLAMENTO DE SERVICIOS Y REGIMEN INTERIOR****Artículo 43.º**

Para desarrollar las normas de actuación de los órganos de gobierno del patronato, así como los aspectos relativos a la prestación de servicios, se redactarán los correspondientes reglamentos de servicio y de régimen interior que deberán ser ratificados por el pleno de la corporación tras su aprobación por la junta rectora.

**CAPITULO VIII - DURACION Y DISOLUCION DEL PATRONATO****Artículo 44.º**

El patronato tendrá una duración indefinida, determinada por el cumplimiento de las finalidades para las cuales se constituye.

**Artículo 45.º**

El patronato podrá ser disuelto:

- a) A petición de la junta rectora, cuyo acuerdo ha de ser adoptado por unanimidad y ratificado por el ayuntamiento pleno por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros.

b) Cuando así lo acuerde el ayuntamiento pleno de oficio, con el quórum de los dos tercios del número legal de sus miembros.

EUROS

**Artículo 46.º**

Al disolverse el patronato el ayuntamiento le sucederá universalmente, y a él revertirá toda la dotación con los incrementos y aportaciones que contasen en el activo de la institución disuelta.

**DISPOSICION FINAL**

El régimen jurídico establecido en los presentes estatutos habrá de ser completado con los oportunos reglamentos que establezcan las normas de funcionamiento de los distintos servicios del patronato, así como los estatutos de su personal, el régimen disciplinario y cuantas otras cuestiones sean susceptibles de desarrollo normativo. Estos reglamentos no podrán contener disposiciones contrarias a la legislación aplicable en materia de servicios culturales y deportivos, y administración local.

Noja, 29 de noviembre de 2001.-El alcalde (ilegible).  
01/13089

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA****Información pública del acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública.**

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos, efectuados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 18 de octubre de 2001, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88 y del artículo 70.2 de la Ley 7/85, se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA****ARTICULO 5º - CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

1- Para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de las Tasas regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de Julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre).

2- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes :

**TARIFA PRIMERA**

EUROS

1- Palomillas para el sostén de cables. Cada una al semestre ..... 0,931568  
2- Transformadores colocados en quioscos. Por cada metro cuadrado o fracción al semestre ..... 2,175663

3- Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una , al semestre ..... 0,931568

4- Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre ..... 0,931568

5- Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción , al semestre .....0,931568

6- Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción al semestre ..... 0,558941

7- Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de la tubería telefónica, al semestre ..... 0,558941

8- Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre ..... 0,558941

**TARIFA PRIMERA**

EUROS

9- Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción , al semestre ..... 0,745255

10- Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas, Por cada metro lineal o fracción , al semestre ..... 9,141394

11- Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción al semestre ..... 2,055461

NOTA : Cuando exceda de dicha anchura , se pagará por metro lineal al semestre.

EUROS

**TARIFA SEGUNDA . Postes**

1- Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre ..... 9,297657

2- Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre ..... 4,693904

3- Postes con diámetro inferior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre ..... 2,331926

NOTA : Si el poste sirve para sostén de cables de Energía Eléctrica, pagará con arreglo a la Tarifa, si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa , si es de media tensión y el triple , si es de alta tensión.

**5º TARIFA TERCERA. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.**

1- Por cada báscula, al semestre ..... 92,405611

2- Cabinas fotográficas y máquina de xerocopias. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre ..... 13,931460

3- Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al semestre ..... 41,926604

EUROS

**TARIFA CUARTA . Aparatos surtidores de gasolina y análogos**

1- Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre ..... 23,138966

2- Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósito de gasolina. Por cada metro cúbico o fracción, al semestre ..... 7,031841

EUROS

**TARIFA QUINTA : Reserva especial de la vía pública**

1- Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares. Por los primeros 50 metros cuadrados al mes ..... 9,297657

2- Por cada metro cuadrado de exceso, al mes ..... 6,004110

**TARIFA SEXTA . Grúas .**

1- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupa en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes ..... 4,693904